



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE
DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE
DERECHO**

**OBLIGATORIEDAD DE LA INTERVENCIÓN DEL
PSICÓLOGO EN LA AUDIENCIA DE
BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMI-
LIBERTAD Y LIBERACIÓN-CONDICIONAL.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR:

CAMARGO NINATANTA MILAGROS MAGGI

ASESOR:

DE LA CRUZ MALLAUPOMA LUIS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

EJECUCIÓN PENAL

PRIVADA

LIMA-PERÚ

2014

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios que me ha iluminado y guiado por este camino dándome sabiduría para llegar a este momento tan importante para mí, a mis padres que han sabido con sus consejos y apoyo llevarme y permitir que logre este trabajo que es parte de una meta de mi vida.

AGRADECIMIENTO

A Jesús mi señor.

Por estar en mi vida desde el primer instante y porque nunca me abandonó en los momentos que más lo necesité, por darme la sabiduría durante toda mi carrera y caminar siempre a mi lado.

El presente desarrollo de tesis se lo dedico a mi familia que gracias a su amor, apoyo y consejos me han hecho crecer y ser una mejor persona. A mis padres por brindarme los recursos necesarios y el sostén suficiente para cumplir mis objetivos como persona y futura profesional.

Quiero también agradecer a mi asesor de Proyecto de Tesis Luis Huarhua Ortiz y Plan de Tesis el Doctor Luis De la Cruz Mallaupoma por brindarme tanto apoyo metodológico como consejos para ser mejor investigadora y futuro profesional para seguir adelante, no rendirme ante nada y poder realizar este trabajo de investigación y concluir la presente tesis.

PRESENTACION

Señores miembros del jurado:

Presento ante ustedes la Tesis titulada: **“OBLIGATORIEDAD DE LA INTERVENCIÓN DEL PSICÓLOGO EN LA AUDIENCIA DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMI-LIBERTAD Y LIBERACIÓN-CONDICIONAL”**, con la finalidad de dar a conocer a la comunidad jurídica la relevancia que tiene la presencia del psicólogo en audiencia de Beneficios Penitenciarios de Semi-Libertad y Liberación-Condicional, así como la necesaria evaluación objetiva de los operadores jurídicos respecto del informe psicológico, que considero uno de los más importantes para demostrar el grado de readaptación del reo, que quien puede dar mejor explicación e informar presencialmente, para que así los operadores jurídicos puedan tener mayor amplitud en el conocimiento de rehabilitación dando como resultado una respuesta objetiva por parte de estos, logrando la eficacia de los beneficios penitenciarios.

Mi investigación consta de ocho capítulos, los cuales son: introducción, problema de investigación, marco metodológico, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

A la vez dando cumplimiento del reglamento de Grados y Títulos de la Universidad “Cesar Vallejo” para obtener el Título Profesional de Abogada.

Esperando cumplir con los requisitos de aprobación que determina la Universidad “Cesar Vallejo”.

INDICE

CARATULA	_____	
DEDICATORIA	_____	ii
AGRADECIMIENTO	_____	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	_____	iv
PRESENTACION	_____	v
INDICE	_____	vi
RESUMEN	_____	viii
ABSTRACT	_____	x
INTRODUCCION	_____	12
II. PROBLEMA DE INVESTIGACION	_____	29
2.1.- APROXIMACION TEMATICA	_____	29
2.2.- DESCRIPCION DEL PROBLEMA	_____	29
2.3. FORMULACION DEL PROBLEMA:	_____	33
2.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL:	_____	33
2.3.2. PROBLEMA ESPECÍFICO:	_____	33
2.4. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.	_____	33
2.4.1. JUSTIFICACIÓN TEORICO:	_____	33
2.4.2. JUSTIFICACION METODOLOGICA:	_____	34
2.4.3. JUSTIFICACION PRÁCTICA:	_____	35
2.4.4. JUSTIFICACION NORMATIVA:	_____	35
2.5. RELEVANCIA:	_____	35
2.6. CONTRIBUCION:	_____	36
2.7. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.	_____	37
2.7.1. OBJETIVO GENERAL:	_____	37
2.7.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	_____	37

2.8.- HIPOTESIS:	37
2.8.1.- HIPOTESIS GENERAL:	37
2.8.2.- HIPOTESIS ESPECÍFICAS:	37
III. MARCO METODOLOGICO	38
3.1.- TIPO DE ESTUDIO:	38
3.2.- DISEÑO DE LA INVESTIGACION:	38
3.3.- ESCENARIO DE LA INVESTIGACIÓN:	38
3.4.- POBLACION, MUESTRA, MUESTREO:	38
3.7.- MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN	39
3.9.-TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	41
IV. RESULTADOS	42
V. DISCUSION	55
VI. CONCLUSIONES	56
VII. RECOMENDACIONES	57
VIII. BIBLIOGRAFIA	58
ANEXOS	63
PROYECTO DE LEY	64
MATRIZ DE CONSISTENCIA:	65
MARCO COMPARADO	67

RESUMEN

El presente Trabajo contiene el informe de la investigación del tema denominado **“OBLIGATORIEDAD DE LA INTERVENCION DEL PSICOLOGO EN LA AUDIENCIA DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMI-LIBERTAD Y LIBERACION-CONDICIONAL.”** el cual constituyo una semilla de estudio para dar solución eficaz, en la concesión de estos beneficios indicados en nuestro Código de Ejecución Penal.

El objetivo de mi investigación fue conocer a que se debía el alto índice de resoluciones judiciales declarando improcedente las solicitudes de los beneficios Penitenciarios de Semi-Libertad y Liberación-Condicional regulados en nuestro Código de Ejecución Penal, los criterios aplicados por los operadores de justicia, considerando el cumplimiento de los requisitos y evaluación objetiva-racional por parte de nuestros operadores jurídicos establecidos por la Ley, quien verificara si el solicitante ha cumplido con el tratamiento penitenciario, encontrándose dentro de este uno de los más importantes informes, como es el informe psicológico. Para conocer cuáles son los criterios que asumen los magistrados al declarar improcedente la solicitud de Beneficios Penitenciarios, para ello se tomó como población y muestra de estudio el 8° juzgado y 12° juzgado de reos en cárcel del distrito judicial de Lima-Norte durante el periodo de Enero a Julio del 2013.

Considero que el tema de investigación es de suma trascendencia, por cuanto en nuestro país, es muy preocupante el nivel de sobrepoblación que se vive en las cárceles, provocado por el alto índice de resoluciones judiciales denegatorias respecto de los Beneficios Penitenciarios de Semi-Libertad y Liberación-Condicional, que en muchos casos se debe a una explicación carente, por parte del representante del órgano técnico, además del pre-juzgamiento de que el interno va a seguir contraviniendo las leyes, entonces podríamos decir que las resoluciones administrativas como la del Poder Judicial y la Resolución de la Fiscalía de la Nación, además de la sociedad y política, estas no estuvieron basados en criterios objetivos, ya que hubo intromisión en la potestad de los administradores de justicia respecto de su decisión, ya que mediante los cuales se fijan criterios, para estas instituciones. Además de esto se intensifica esta problemática con factores como el contenido y estructura del informe psicológico y como mencionamos líneas arriba, la no obligatoriedad del psicólogo que es la persona más idónea para explicar tal informe al operario de justicia, quien puede debido a esto tener mayor amplitud y conocimiento del grado de readaptación del reo.

La siguiente investigación ha tenido en cuenta que la explicación del informe psicológico es la real situación de progreso en el interno y en qué grado de rehabilitación o readaptación se encuentra. Lo que va en contraposición con los criterios extra jurisdiccionales de los operadores jurídicos, situación que se puede solucionar con la presencia obligatoria del psicólogo en la audiencia de

beneficios penitenciarios a fin de que pueda explicar de forma detallada el informe psicológico y que los operadores jurídicos no atiendan estas solicitudes bajo ninguna presión social y/o política, mucho menos con circulares que lo único que logran es entrometerse en las decisiones que solo le competen a los operadores de justicia, bajo la experiencia y una evaluación sin pre-juzgamiento que ellos realicen en audiencia, ya que cada caso es distinto.

ABSTRACT

This work contains the report of the research topic called "OBLIGATION OF THE INTERVENTION OF PSYCHOLOGIST IN PRISON HEARING BENEFITS OF SEMI-LIBERTAD AND CONDITIONAL RELEASE".

Which constituted a seed of study to give effective, in granting of these benefits listed in our Code of Criminal Procedure.

The aim of my research was to know that the high rate of judgments declaring inadmissible applications for benefits Prison Semi-Conditional Freedom and Liberation-regulated in our Code of Criminal Procedure should be the criteria applied by the judicial officers, considering compliance with the requirements and objective-wise evaluation by our legal operators established by Law, who will verify whether the applicant has complied with the prison treatment, this being within one of the most important reports, such as the psychological report. For the criteria that assume judges to declare invalid the application of Correctional Benefits, for it was taken as population and study sample 8th judged and 12th court convicts in jail judicial district of Lima-North are in the period January to July 2013.

I believe that the research topic is of paramount importance, because in our country is very worrying level of overcrowding that exists in prisons, caused by the high rate of refusals judgments regarding Correctional Benefits of Freedom and Semi- -Conditional release, which in many cases is due to a lacking explanation, by the representative of the technical team, plus pre-judgment that will follow the domestic laws breach, then we could say that the administrative decisions such as the Power Judicial and the Order of the Prosecutor's Office, in addition to society and politics, these were not based on objective criteria, because there was interference in the power of justice administrators about his decision, and that by which they bind criteria for these institutions. Besides this, this problem is intensified by factors such as the content and structure of the psychological report and as mentioned above, the non-mandatory psychologist who is the best person to explain that report the operator of justice, who may be more because of this knowledge of the extent and degree of rehabilitation of the offender.

The following research has taken into account that the explanation of the psychological report is the actual state of progress in the domestic and the extent of rehabilitation or retraining is.

What goes in contrast with extra jurisdictional criteria of legal operators, a situation that can be solved with the obligatory presence of the psychologist in the audience of prison benefits so that you can explain in detail the psychological report and legal practitioners not address these requests under no social pressure and policy, much less a circular that all they do is interfere in decisions only incumbent operators justice under the experience and an evaluation without pre-judgment that they make in audience, as each case is different.